

RESOLUCIÓN No. 04735

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER96512, del 09 de junio de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de directora técnica de proyectos del el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en dos predios privados, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto: "CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTA D.C.", en la Carrera 10C Este No. 11 – 75 Sur y Carrera 10C Este No. 11 – 49 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Copia del Decreto No 032 de 2020 por el cual se nombra al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, como Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
3. Copia del Acta de Posesión No 071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA.

RESOLUCIÓN No. 04735

5. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”, al Doctor GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454. y se da por terminado al doctor FERNEY BAQUERO FIGUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.345.078.
6. Copia del Acta de Posesión No 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA.
8. Copia del poder otorgado por GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.665.209, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANOIDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
9. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA.
10. Copia del Recibo de pago No. 4570346 del 10 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.187), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
11. Copia del Recibo de pago No. 4570346 del 10 de septiembre de 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
12. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 15.146 CND, del Ingeniero Forestal JAVIER MAURICIO REYES MARTINEZ.
13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAVIER MAURICIO REYES MARTINEZ – COPNIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.252
14. Memoria forestal Predio privado No. 56.
15. Memoria forestal Predio privado No. 59.
16. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
17. Ficha técnica de registro Ficha 2.
18. Memoria de balance de zonas verdes a intervenir y propuesta para compensación.
19. Planos.

RESOLUCIÓN No. 04735

20. Copia del Diseño paisajístico CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTA D.C
21. Copia del acta WR 996

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y Setos, ubicados en dos predios privados y que hacen parte del inventario forestal del proyecto: "CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTA D.C.", en la KR 10C ESTE 11 – 75 SUR Y KR 10C ESTE 11 49 SUR.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Sírvase a llegar a esta Secretaría, acta de entrega de los dos predios privados, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU o escrito de coadyuvancia a los documentos aquí aportados por parte de los propietarios de los siguientes predios:

| Nombre del predio | Localización | CHIP Catastral | Matricula inmobiliaria |
|--------------------------------|------------------------|----------------|------------------------|
| Inversiones Gardez – Predio 56 | Carrera 3 Calle 11 Sur | AAA0000YHCN | 050S00672298 |
| Colegio Distrital – Predio 59 | Carrera 3 Calle 11 Sur | AAA0000TDDM | 050S00577024 |

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el 21 de septiembre de 2020, al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el 22 de septiembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02985 del 20 de agosto de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2020ER186867 de fecha 23 de octubre de 2020, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano, de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,

RESOLUCIÓN No. 04735

con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020.

Que, mediante Auto 00753 de fecha 09 de abril de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prorroga de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue la documentación requerida en el Auto No. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020, con el fin de dar continuidad a la solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos y Setos, ubicados en dos predios privados y que hacen parte del inventario forestal del proyecto: “CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C.”, en la KR 10C ESTE 11 – 75 SUR Y KR 10C ESTE 11 49 SUR.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el 09 de abril de 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 12 de abril de 2021.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de enero de 2021, en la Carrera 10C Este No. 11 – 49 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Concepto Técnico No. SSFFS – 00274 del 24 de enero de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 04520 del 13 de mayo de 2021, en virtud del cual consideró técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados, así mismo se establecieron los valores a cancelar por evaluación, seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente

RESOLUCIÓN No. 04735

urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y quince lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)*
2. (...) 15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)*”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y

RESOLUCIÓN No. 04735

que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, expuesto lo anterior y revisado el sistema de información FOREST, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante en su totalidad, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 11 de mayo de 2021 (constancia de ejecutoria 12 de abril del 2021), Auto 00753 de fecha 09 de abril de 2021, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2020-1518 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del auto No. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto:

RESOLUCIÓN No. 04735

“CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C.”, en la Carrera 10C Este No. 11 – 75 Sur y Carrera 10C Este No. 11 – 49 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N°. 02985 de fecha 20 de agosto de 2020 y lo dispuesto en el Artículo segundo del Auto No. 00753 de fecha 09 de abril de 2021.

Que, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 00274 del 24 de enero de 2021, estableció los valores a cancelar por concepto de evaluación la suma de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), y por concepto de seguimiento la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288.797).

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1518, obra copia de los recibos de pago No. 4570346 del 10 de septiembre de 2019 y No. 4588681 del 26 de septiembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor total de DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$208.686), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad, se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68.238).

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER96512, del 09 de junio de 2020, como quiera que se expidió los Concepto Técnico No. SSFFS – 00274 del 24 de enero de 2021 y Concepto Técnico No. SSFFS – 04520 del 13 de mayo de 2021, así mismo se realizará posteriormente el respectivo cobro por los servicios seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER96512, del 09 de junio de 2020, por la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de directora técnica de proyectos del el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en dos predios privados, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto: “CONTRATO IDU N°. 1361-2017 FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DESDE LA CARRERA 3 ESTE HASTA LA CALLE 11 SUR EN BOGOTÁ D.C.”, en la Carrera 10C Este No. 11 – 75 Sur y Carrera 10C Este No. 11 – 49 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado, en la Carrera 10C Este No. 11 – 75 Sur y Carrera 10C Este No. 11 – 49 Sur, Localidad de San Cristóbal, en la ciudad de

RESOLUCIÓN No. 04735

Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co y edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, o a quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 6 - 27, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 04735

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 02 días del mes de diciembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1518.